

ORD. U.I.P.S. N°: 70

ANT.: Of. Ord. N° 828, de 7 de marzo de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Of. Ord. N° 566, de 11 de febrero de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 28 MAR. 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

De mi consideración:

A través del Of. Ord. 828, de 7 de marzo de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), se remitió a este servicio el texto de la denuncia efectuada por [REDACTED], dando cuenta de posibles incumplimientos a la normativa medio ambiental por parte del proyecto [REDACTED], el que cuenta con Resolución de Calificación vigente, aprobado por Resolución Exenta [REDACTED] de [REDACTED] de enero de 2001, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.

El denunciante señala que, con fecha 29 de enero del presente año, se detectó olores molestos, espumas y turbiedad en las aguas del Estero Matadero, en la localidad de Quellón. Por estos motivos, indica, personal de la empresa que representa revisó el estero encontrando una descarga de aguas sucias desde el proyecto denunciado.

Tras ser puesta en conocimiento de la situación, funcionarios de la SISS se constituyeron en el lugar y realizaron inspección, con fecha 30 de enero de 2013, dejando constancia de aquello en el Acta SISS N° 29635/2013. Además, adjunta Informe de Fiscalización del [REDACTED], que indica no haberse detectado ninguna descarga hacia afuera del taller. En el mismo tenor, agrega el informe, señala que se recorrió el predio aledaño y no hay rebalse ni tubería que descargue aguas residuales.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para

imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

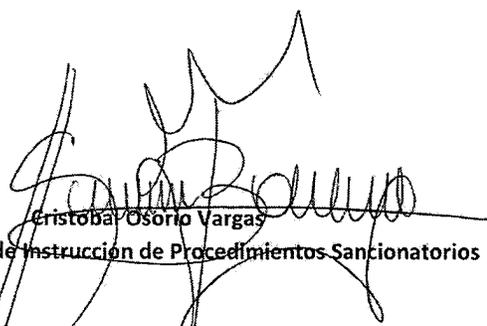
En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado, teniendo presente la fiscalización realizada por la SISS que no revela incumplimientos por parte del titular, los antecedentes serán archivados, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios



EXG/
Distribución:

CC:

- Juan Ancapán Arriagada, Jefe Oficina Regional de Los Lagos, Calle O'Higgins N° 186 esquina Benavente, Puerto Montt.
- Sra. Magaly Espinosa Sarria. Superintendente de Servicios Sanitarios. Moneda 673 Piso 9, Santiago
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Fiscalía
- División de Fiscalización SMA